



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N° 391 -2021-AMAG-DA

Lima, 17 de diciembre de 2021.

VISTOS;

El Informe N°674-2021-AMAG-DA/PCA de fecha 14 de diciembre de 2021, por el cual la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso solicita la exclusión de oficio del discente **MILLER GUSTAVO CASTRO LUPA**, identificado con DNI N° 45556528, discente admitido y matriculado al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, Tercer nivel de la Magistratura - aprobado con Resolución N° 066 -2021-AMAG-DA de fecha 12 de febrero de 2021; por no haber participado en la actividad académica debido a su fallecimiento; e Informe N°619-2021-AMAG-DA-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en el marco de la convocatoria al concurso público de méritos para la admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, con fecha 12 de febrero de 2021, se emite la Resolución N°066-2021-AMAG-DA aprobando la relación de magistrados admitidos al “23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra el magistrado **MILLER GUSTAVO CASTRO LUPA;**

Que, con Informe N°674-2021-AMAG-DA/PCA de fecha 14 de diciembre de 2021 la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, eleva el pedido de exclusión del discente del 23° Programa de Capacitación para el ascenso, **MILLER GUSTAVO CASTRO LUPA**, señalando: “...**ANTECEDENTES:**1.1 Con Resolución de la Dirección Académica N° 066-2021-AMAG-DA, de fecha 12 de febrero del 2021, se aprobó la relación de admitidos del 23° PCA, nómina de la que formó parte don MILLER GUSTAVO CASTRO LUPA, para llevar estudios en el segundo nivel.1.2 De acuerdo a los registros del área de tesorería, don Miller Gustavo Castro Lupa, tiene como saldo pendiente de pago la segunda cuota del 23° PCA.2. **ANALISIS:**De la verificación de la información con la que se cuenta en los sistemas de la AMAG; don Miller Gustavo Castro Lupa realizó el pago de la matrícula y primera cuota del 23° PCA, por lo tanto, obtuvo la calidad de discente, sin embargo, en la actualidad ostenta la calidad de deudor de la segunda cuota del 23° PCA. Con Certificado de Defunción de fecha 03/04/2021, se certifica el fallecimiento de don MILLER GUSTAVO CASTRO LUPA debido a una Neumonía Covid-19, a raíz de este certificado, resulta obvio que el fallecido no pueda cumplir con las obligaciones económicas y académicas a raíz de su admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso. Este hecho infortunado, nos permite pensar que no se trata de una figura de abandono per se, simplemente hay una imposibilidad fáctica, que la AMAG debe resolver a fin de regularizar principalmente con respecto a la deuda que deja el difunto discente, a fin de eliminar en su sistema. El Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, desarrolla el concepto y figura de la Exclusión: “Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión”;



Academia de la Magistratura

Esta Subdirección considera que el caso del discente fallecido MILLER GUSTAVO CASTRO LUPA, es un caso excepcional pues no podemos suponer que el discente quiso o no abandonar la actividad académica, más bien, el realizó los dos primeros pagos de matrícula y primera cuota, por lo cual consideramos que tenía toda la intención de llevar el ascenso; sin embargo, teniendo en cuenta que la pandemia originada por la COVID-19 quito la vida de muchas personas en el mundo, se considera necesario emitir el acto administrativo de exclusión de oficio de don MILLER GUSTAVO CASTRO LUPA del 23° PCA, así como, relevarlo de las obligaciones académicas y económicas generados por su admisión a la referida actividad académica”;

Que, el artículo 5° numeral 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: *“Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;*

Que, el artículo 5° numeral 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: *“Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;*

Que, el artículo 5° numeral 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión”;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala *“El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;*

Que, el magistrado **MILLER GUSTAVO CASTRO LUPA**, en atención al certificado de defunción que acompaña la Subdirección del Programa de Capacitación a su Informe N°674-2021-AMAG-DA/PCA, se determina que falleció con fecha 4 de abril de 2021, por lo que tiene la condición de abandono de la actividad, conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios vigente y, conforme a lo señalado por el Programa de Capacitación para el Ascenso, corresponde relevarlo de las obligaciones académicas y económicas pendientes, por lo que no puede exigírsele el cumplimiento de obligaciones académicas ni económicas pendientes, por lo que procede atender el pedido de exclusión expuesto por el Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente



Academia de la Magistratura

invocar, los siguientes: "...1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. 1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. 1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. 1.14. Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..";

Que, ante la primacía de la realidad de un servicio que no ha recibido, corresponde aplicar la exclusión prevista en el Reglamento, y excluir a **MILLER GUSTAVO CASTRO LUPA** con registro de abandono de la actividad;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXCLUIR con la condición de abandono a **MILLER GUSTAVO CASTRO LUPA** identificado con DNI N° 45556528 de la relación adjunta a la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA de fecha 12 de febrero de 2021, resolución de admisión al "23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura", relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas.

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico registre a **MILLER GUSTAVO CASTRO LUPA A**, con abandono del "23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura", aprobado con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a **MILLER GUSTAVO CASTRO LUPA** identificado con DNI N° 45556528 del "23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura", aprobada con Resolución N°066-2021-AMAG-DA, con la que se le habilitó a que pueda generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA
Directora Académica